



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia Q., Nueve (09) de Agosto del dos mil veintiuno (2021)

A despacho se encuentra la presente demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal, promovido a través de apoderada judicial por la señora JENNIFER LONDOÑO BETANCOURTH en contra del señor GERMAN DARIO GALLEGO, sin embargo, del estudio de la misma y sus anexos, se observan causal de inadmisión conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, a saber:

- El profesional del derecho no aportó el poder para iniciar el proceso, como lo exige el artículo 84, numeral 1º. Del Código General del Proceso, toda vez que en el poder otorgado para contestar la demanda de Divorcio del Matrimonio Civil y presentar la demanda de Reconvención, no se le dio al abogado facultades para promover la Liquidación de la Sociedad Conyugal.
- No se presentó la relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos, tal como lo ordena el artículo 523, inciso 1º. Del Código General del Proceso.
- No se aportó el Registro Civil de Matrimonio con la nota marginal del Divorcio del Matrimonio Civil.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal promovido por JENNIFER LONDOÑO BETANCOURTH, en contra de GERMAN DARIO GALLEGO, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER conforme lo ordena el artículo 90 de la obra citada, a la

parte demandante el término de cinco (5) días para corregir su demanda, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

Firmado Por:

**Carmenza Herrera Correa
Juez
Familia 002 Oral
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c002d1f1b73985f9c404c9a911a572478cc516cdf0757c2ee3c6f459dee559e1

Documento generado en 08/08/2021 10:06:45 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**